



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0015-1CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Economía y Finanzas.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. María Libier González Anaya.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Movimiento Ciudadano.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>         | 13 de enero de 2021.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 07 de enero de 2021.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Economía Social y Fomento del Cooperativismo.   |

### II.- SINOPSIS

Incluir a la integración del Sector Social de la Economía por Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países e integrar el Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social, por consejeros invitados por el Instituto Nacional de la Economía Social que podrán ser representantes de comunidad mexicana migrante.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafos séptimo y octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA</b></p> <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IV. Sociedades Cooperativas;</b></p> <p><b>V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y</b></p> | <p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma y adicionan: la fracción IV del artículo 4o. y se recorren las subsecuentes y, la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4o.</b> El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:</p> <p>I. a III. (...);</p> <p><b>IV. Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países;</b></p> <p><b>V. Sociedades Cooperativas;</b></p> <p><b>VI. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y,</b></p> |

**VI.** En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

**Artículo 25. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

...

...

...

**VII.** En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

**Artículo 25.** El Consejo estará integrado por:

I. y II (...);

**III.** Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, **de la comunidad mexicana migrante**; del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

La participación de los Consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.